

fícios en el orden económico por el ahorro de gastos que supone;

Que los planteles educativos nacionales femeninos que funcionan en la ciudad de Quibdó necesitan de una organización interna y de reformas de diversa índole;

Que es deber del Gobierno Nacional propender por el desarrollo de la educación en todos los aspectos;

#### DECRETA:

**Artículo primero.** Créase un Instituto Femenino de Educación Secundaria y Profesional, con sede en la ciudad de Quibdó.

**Artículo segundo.** Dicho Centro constará de los siguientes grados y tipos de enseñanza:

- a) Un Jardín Infantil.
- b) Una Escuela Primaria completa.
- c) Una Escuela Normal Superior.
- d) Un Colegio de Bachillerato.
- e) Una Escuela de Comercio.
- f) Una Escuela Politécnica.

**Artículo tercero.** Incorporase a la nueva Institución: el Instituto Pedagógico Femenino, con su correspondiente Escuela Anexa y el Instituto Politécnico Femenino que funciona en la ciudad de Quibdó.

**Artículo cuarto.** El Gobierno queda autorizado para incluir en el Presupuesto de 1958 y siguientes, las partidas necesarias para atender al cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo quinto.** Los planes de estudio de cada una de las enseñanzas que se imparten en el Instituto Femenino se someterán a las órdenes del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo sexto.** El Instituto Femenino estará bajo la dependencia de la División de Educación Femenina.

**Artículo séptimo.** Autorízase al Ministerio de Educación Nacional para que regule por medio de resoluciones el funcionamiento y demás cuestiones de régimen interno del Instituto.

**Artículo octavo.** El presente Decreto rige a partir del 1º de enero de 1958, y quedan suspendidas todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de diciembre de 1957.

Mayor General GABRIEL PARÍS G.,  
Presidente de la Junta.

Mayor General Deogracias Fonseca.—Contralmirante Rubén Piedrahita A.—Brigadier General Rafael Navas Pardo.—Brigadier General Luis E. Ordóñez.

El Ministro de Gobierno, José María Villarreal.—El Ministro de Relaciones Exteriores, Carlos Sanz de Santamaría.—El Ministro de Justicia, Mayor General Alfredo Duarte Blum.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Antonio Alvarez Restrepo.—El Ministro de Guerra, Brigadier General Alfonso Sáiz Montoya.—El Ministro de Agricultura, Jorge Mejía Salazar.—El Ministro del Trabajo, Raimundo Emilián Román.—El Ministro de Salud Pública, Juan Pablo Llinás.—El Ministro de Fomento, Joaquín Vallejo.—El Ministro de Minas y Petróleos, Julio César Turbay Ayala.—El Ministro de Educación Nacional, Próspero Carbonell.—El Ministro de Comunicaciones, Mayor General Pedro A. Muñoz.—El Ministro de Obras Públicas, Túlio Ospina Pérez.

#### AUTORIZACION AL GOBIERNO

#### DECRETO LEGISLATIVO N° 0371 DE 1957 (DICIEMBRE 13)

por el cual se autoriza al Gobierno Nacional para conceder auxilios a Reparticiones de las Fuerzas Armadas e instituciones de Beneficencia.

La Junta Militar de Gobierno de la República de Colombia,

obrando de conformidad con las disposiciones del artículo 121 de la Constitución Nacional, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 3518 de 9 de noviembre de 1949, se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República, y

Que ha sido costumbre del Gobierno conceder auxilios a entidades de beneficencia y a los Cuerpos de Tropa para las celebraciones de las fiestas de Navidad.

#### DECRETA:

**Artículo único.** Autorízase al Gobierno para conceder auxilios o donaciones hasta por

\$ 200.000.00 en total, con destino a la celebración de las fiestas de Navidad en las Reparticiones de las Fuerzas Armadas y las instituciones de beneficencia o a obras de otras entidades u organismos que considere pertinente.

**Párrafo.** Los auxilios y donaciones de que trata el artículo anterior se tomarán de las apropiaciones de imprevistos disponibles en el presupuesto de la Presidencia de la República.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 13 de diciembre de 1957.

Mayor General GABRIEL PARÍS G.,  
Presidente de la Junta Militar.

Mayor General Deogracias Fonseca E.—Contralmirante Rubén Piedrahita A.—Brigadier General Rafael Navas Pardo.—Brigadier General Luis E. Ordóñez C.

El Ministro de Gobierno, José María Villarreal.—El Ministro de Relaciones Exteriores, Carlos Sanz de Santamaría.—El Ministro de Justicia, Mayor General Alfredo Duarte Blum.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Antonio Alvarez Restrepo.—El Ministro de Guerra, Brigadier General Alfonso Sáiz Montoya.—El Ministro de Agricultura, Jorge Mejía Salazar.—El Ministro del Trabajo, Raimundo Emilián Román.—El Ministro de Salud Pública, Juan Pablo Llinás.—El Ministro de Fomento, Joaquín Vallejo.—El Ministro de Minas y Petróleos, Julio César Turbay Ayala.—El Ministro de Educación Nacional, Próspero Carbonell.—El Ministro de Comunicaciones, Mayor General Pedro A. Muñoz.—El Ministro de Obras Públicas, Túlio Ospina Pérez.

#### EMISIÓN DE UNOS TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA

#### DECRETO LEGISLATIVO N° 0372 DE 1957

(DICIEMBRE 13)

por el cual se autoriza la emisión de unos títulos de Deuda Pública Interna.

La Junta Militar de Gobierno de la República de Colombia,

en desarrollo de las facultades del artículo 121 de la Constitución Nacional, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 3518 de 9 de noviembre de 1949, se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República, y

Que es necesario hacer uso de los recursos del crédito para los fines de las garantías del Estado a que se refieren los Decretos legislativos números 1932 y 2587 de 1956.

#### DECRETA:

**Artículo primero.** Autorízase al Gobierno Nacional para expedir a favor del Banco de la República pagarés de deuda pública interna hasta por la cantidad de diez millones de pesos (\$ 10.000.000,00), destinados a financiar el pago de las garantías del Estado a que se refieren los Decretos legislativos números 1932 y 2587 de 1956.

**Artículo segundo.** Los pagarés de que trata el artículo anterior se amortizarán en un plazo de diez (10) años, a razón de un millón de pesos (\$ 1.000.000,00) cada año; pero el Gobierno podrá amortizarlos en cualquier tiempo si así lo estima conveniente, y devengarán intereses a la tasa del seis por ciento (6%) anual, pagaderos por trimestres vencidos, sobre los saldos de capital insoluto.

**Artículo tercero.** Para la validez de la operación de crédito a que este Decreto se refiere, sólo será necesario que los pagarés sean expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, restringidos por la Contraloría General de la República, y emitidos, mediante acta, por la Tesorería General de la República.

**Artículo cuarto.** El presente Decreto rige desde su fecha.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a 13 de diciembre de 1957.

Mayor General GABRIEL PARÍS G.,  
Presidente de la Junta.

Mayor General Deogracias Fonseca.—Contralmirante Rubén Piedrahita A.—Brigadier General Rafael Navas Pardo.—Brigadier General Luis E. Ordóñez.

El Ministro de Gobierno, José María Villarreal.—El Ministro de Relaciones Exteriores, Carlos

Sanz de Santamaría.—El Ministro de Justicia, Mayor General Alfredo Duarte Blum.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Antonio Alvarez Restrepo.—El Ministro de Guerra, Brigadier General Alfonso Sáiz Montoya.—El Ministro de Agricultura, Jorge Mejía Salazar.—El Ministro del Trabajo, Raimundo Emilián Román.—El Ministro de Salud Pública, Juan Pablo Llinás.—El Ministro de Fomento, Joaquín Vallejo.—El Ministro de Minas y Petróleos, Julio César Turbay Ayala.—El Ministro de Educación Nacional, Próspero Carbonell.—El Ministro de Comunicaciones, Mayor General Pedro A. Muñoz.—El Ministro de Obras Públicas, Túlio Ospina Pérez.

#### SE DA UNA AUTORIZACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA

#### DECRETO LEGISLATIVO N° 0373 DE 1957

(DICIEMBRE 13)

por el cual se da una autorización al Banco de la República.

La Junta Militar de Gobierno de la República de Colombia,

obrando de conformidad con el artículo 121 de la Constitución Nacional,

#### DECRETA:

**Artículo primero.** Dá conformidad con lo dispuesto por el Decreto legislativo número 105 de 1957, autorizase adicionar la emisión de que trata el Decreto legislativo número 10 de 1957, hasta en US\$ 15.000.000,00, mediante pagarés, con destino al arreglo de la Denda Externa de Colombia a favor de firmas estadounidenses.

**Artículo segundo.** Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de diciembre de 1957.

Mayor General GABRIEL PARÍS G.,  
Presidente de la Junta.

Mayor General Deogracias Fonseca.—Contralmirante Rubén Piedrahita Arango.—Brigadier General Rafael Navas Pardo.—Brigadier General Luis E. Ordóñez.

El Ministro de Gobierno, José María Villarreal.—El Ministro de Relaciones Exteriores, Carlos Sanz de Santamaría.—El Ministro de Justicia, Mayor General Alfredo Duarte Blum.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Antonio Alvarez Restrepo.—El Ministro de Guerra, Brigadier General Alfonso Sáiz Montoya.—El Ministro de Agricultura, Jorge Mejía Salazar.—El Ministro del Trabajo, Raimundo Emilián Román.—El Ministro de Salud Pública, Juan Pablo Llinás.—El Ministro de Fomento, Joaquín Vallejo.—El Ministro de Minas y Petróleos, Julio César Turbay Ayala.—El Ministro de Educación Nacional, Próspero Carbonell.—El Ministro de Comunicaciones, Mayor General Pedro A. Muñoz.—El Ministro de Obras Públicas, Túlio Ospina Pérez.

#### SE CONCEDE UN AUXILIO

#### DECRETO LEGISLATIVO N° 0375 DE 1957

(DICIEMBRE 13)

por el cual se concede un auxilio.

La Junta Militar de Gobierno de la República de Colombia,

en uso de las facultades de que trata el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

#### CONSIDERANDO

que por Decreto número 3518 de 9 de noviembre de 1949, se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República,

#### DECRETA:

**Artículo 1º.** Concedese por una sola vez un auxilio de diez mil pesos (\$ 10.000,00) al Vicariato Apostólico de Villavicencio, constitutivo del Congreso Eucarístico que se celebrará en dicha ciudad en el mes de marzo de 1958.

**Artículo 2º.** El auxilio ordenado por el artículo anterior se pagará con arreglo a las disposiciones normas administrativas y fiscales vigentes para esta clase de transacciones y de acuerdo a cuotas que para el efecto determinó la Contraloría Ge-